

la sanción impuesta al recurrente en virtud de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén en nombre y representación de don Juan Antonio Dehesa Baque contra resolución tática del Ministerio de Sanidad y Consumo descrita en el encabezamiento de la presente a la que la demanda se contrae declaramos, que la resolución impugnada al igual que la de 8 de junio de 1988 originariamente impugnada no son en parte conformes a Derecho y como tal las anulamos en el sentido de que los hechos deben ser calificados como una falta leve de respeto a un superior del artículo 66.2.c) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social y sancionado con apercibimiento, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus peticiones y sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992).-El Director general de Servicios, Luis Felipe Parafela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

11677 RESOLUCION de 13 de mayo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/6607/92, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), se ha interpuesto por don Francisco Ruiz Querreda, recurso contencioso-administrativo número 1/6607/92, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, por el que se crea el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, se suprimen el Patronato de Casas Militares del Ejército de Tierra, el Patronato de Casas de la Armada y el Patronato de Casas del Ejército del Aire y se dictan normas en materia de viviendas militares («Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1991).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 13 de mayo de 1992.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

11678 RESOLUCION de 13 de mayo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/2565/91, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), se ha interpuesto por don Jaime Cornago Bonnefont, recurso contencioso-administrativo número 1/2565/91, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, por el que se crea el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, se suprimen el Patronato de Casas Militares del Ejército de Tierra, el Patronato de Casas de la Armada y el Patronato de Casas del Ejército del Aire y se dictan normas en materia de viviendas militares («Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1991).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala

en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 13 de mayo de 1992.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

11679 RESOLUCION de 21 de mayo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 21 de mayo de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	100,564	100,866
1 ECU	128,119	128,503
1 marco alemán	62,365	62,553
1 franco francés	18,547	18,603
1 libra esterlina	183,117	183,667
100 liras italianas	8,277	8,301
100 francos belgas y luxemburgueses	303,063	303,973
1 florin holandés	55,389	55,555
1 corona danesa	16,158	16,206
1 libra irlandesa	166,655	167,155
100 escudos portugueses	74,941	75,167
100 dracmas griegas	52,420	52,578
1 dólar canadiense	84,245	84,499
1 franco suizo	67,857	68,061
100 yenes japoneses	77,191	77,423
1 corona sucua	17,319	17,371
1 corona noruega	15,985	16,033
1 marco finlandés	22,960	23,028
100 chelines austríacos	886,260	888,922
1 dólar australiano	76,178	76,406

Madrid, 21 de mayo de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

11680 DECRETO 10/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba la disolución de la agrupación para sostenimiento de Secretaría en común, entre los municipios de Canales de la Sierra y Villavelayo, y la constitución de nueva agrupación, para el mismo fin, entre aquellos municipios y el de Mansilla de la Sierra.

Decreto 10/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba la disolución de la agrupación para sostenimiento de Secretaría en común, entre los municipios de Canales de la Sierra y Villavelayo, y la constitución de nueva Agrupación, para el mismo fin, entre aquellos municipios y el de Mansilla de la Sierra.

En el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, se prevé la posibilidad de constituir Agrupaciones de Municipios para sostener un puesto de Secretaría común, cuando los recursos económicos de aquéllos no alcancen determinada cifra.

El procedimiento para la constitución y para la modificación o disolución, en su caso, de tales agrupaciones, se halla regulado en la Ley 2/1989, aprobada por la Diputación General de La Rioja con fecha de 23 de mayo de 1989.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en los Municipios de Canales de la Sierra, Mansilla de la Sierra y Villavelayo, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha instruido de oficio un expediente para la constitución de una agrupación entre ellos, disolviendo simultáneamente la existente entre el de Canales de la Sierra y el de Villavelayo para el mismo fin.

Por ello, de conformidad con las normas legales mencionadas, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 26 de marzo de 1992, acuerda aprobar el siguiente decreto:

Artículo 1.º Se aprueba la disolución de la agrupación entre los municipios de Canales de la Sierra y Villavelayo, para sostenimiento de Secretaría en común.